



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Septiembre 9 de 2011

OFCTCP N° - 0056 / 2011

Señor
JACQUELINE BARRERO GARCÍA
jjbargarcia@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	18 de marzo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	521 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Tratamiento contable de la actualización de inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta que pro traslado hiciera la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN a este organismo mediante el oficio 035817 del 18 de mayo de 2011..

CONSULTA (TEXTUAL)

"Hay un lote de obra en construcción en curso, que el avalúo en el 2009 estaba en \$852.000.000, se firma escritura de compra en mayo 28 del 2010 por \$1.100.000.000, sin embargo llega un avalúo de catastro el año pasado en julio del lote por \$1.700.000.000, ósea que se reavalúa en mas del 200%.

- 1. Inicialmente la diferencia del reavalúo, la manejé contablemente en revalorización de activos, ósea cuenta 19 contra 34, sin embargo, en el estatuto tributario cuando habla de las revalorizaciones se refiere a **ACTIVOS FIJOS**, el lote para mi no es un activo fijo, forma parte del inventario de obras en construcción en curso, cuenta contable 1415, pues cuando se termine la obra y se venda hay que proceder a hacer la distribución del costo.*
- 2. Sé que fiscalmente, la revalorización no entra, pero contablemente, esa diferencia del reavalúo debe aparecer en algún lado.*
- 3. Contablemente en contabilidad, esta el valor del inventario (lote) por \$1.100.000.000, tal como lo debe reportar la Notaria a su vez, cuando haga su información.*
- 4. Otra duda es que al contabilizar la revalorización, sería transitoria, pues en dos años, cuando se distribuya el costo, saldría el valor del inventario y de la revalorización..... **OSEA EL EFECTO ES 0, Y LAS REVALORIZACIONES DE ACTIVOS FIJOS SON DEFINITIVAS NO TRANSITORIAS,..... (SIC)**".*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Respecto al tratamiento contable de los inventarios, el artículo 63 del Decreto 2649 de 1993, señala que "Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos."

El valor de los inventarios, el cual incluye todas las erogaciones y los cargos directos e indirectos necesarios para ponerlos en condiciones de utilización o venta, se debe determinar utilizando el método PEPS (Primeros en Entrar, Primeros en Salir), UEPS (Últimos en Entrar, Primeros en Salir), el de identificación específica o el promedio ponderado. Normas especiales pueden autorizar la utilización de otros métodos de reconocido valor técnico.

(...)

Al cierre del periodo deben reconocerse las contingencias de pérdida del valor expresado de los inventarios, mediante las provisiones necesarias para ajustarlos a su valor neto de realización.

Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, para la preparación de estados financieros de periodos intermedios es admisible determinar el costo del inventario y reconocer las contingencias de pérdida con base en estimaciones estadísticas".

Con base en lo anterior, los Inventarios deben reconocerse por su costo, el cual comprende todos los cargos asociados a su adquisición o producción, hasta tanto se encuentre en condiciones de uso o venta. Cuando se obtenga información fiable respecto a que el precio de venta de los productos que hacen parte del inventario será menor a su costo, se deben reconocer un gasto por provisión en la subcuenta 529915-Inventarios, de la cuenta 5299-PROVISIONES, y un crédito en la subcuenta 149915-Para pérdidas de inventarios, de la cuenta 1499-PROVISIONES.

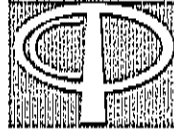
En ese sentido, tratándose de inventarios, no es posible que la entidad reconozca valorizaciones por mayores valores producto de cambios en el mercado, o de avalúos catastrales o comerciales, en la medida en que, de conformidad con el artículo 63 del Decreto 2649 de 1993, los inventarios se reconocen por su costo y solamente se permite el reconocimiento de provisiones por contingencias de pérdida.

Finalmente, cabe resaltar que las valorizaciones solamente aplican para activos distintos de los inventarios, como lo son Inversiones, propiedades, planta y equipo y otros activos tales como los bienes entregados en comodato y los bienes recibidos en pago.

107



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALMIRANTE COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JETP
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA